

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, el que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 27 de julio de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 444

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	IVAN DARIO LOPEZ HERRERA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00106-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 8000378008 demanda por la vía ejecutiva al señor **IVAN DARIO LOPEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.486.313.

La parte actora aportó como título ejecutivo dos (02) pagarés debidamente diligenciados -según carta de instrucciones- y en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio del demandado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 8000378008 en contra de **IVAN DARIO LOPEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.486.313. por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 018226100020659

1) Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$16.199.527)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.578.764)**.

3) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el 11 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Intendencia Financiera.

PAGARÉ No. 018226100021514

1) Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.227.467)**.

3) Por otros conceptos incluidos en el título ejecutivo la suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINTIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$32.510)**.

4) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el 11 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Intendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P).

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, identificada con tarjeta profesional No. 163.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA**

Por Estado No. 054 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 28 de julio de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d72c5f929e970e48ecc803cf4d4b0e2efce0890a152bed4f2c07cb00091ca0**

Documento generado en 26/07/2023 07:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>